

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha audiencia de conciliación previo a conceder recurso de alzada. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO No.	: 81-001-33-33-002-2012-00241-00
DEMANDANTE	: María Paula Ureña Latorre
DEMANDADO	: Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (
PROVIDENCIA	: Auto fija fecha audiencia de conciliación previo a conceder recurso de alzada

Los apoderados de la parte demandante y de la parte demandada, interpusieron y sustentaron recurso de apelación¹ en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 22 de enero de 2018², mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Los recursos fueron interpuestos y sustentados dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 del CPACA, toda vez que la sentencia fue proferida el 22 de enero de 2018, y notificada a las partes fue el mismo día (fl. 257 vuelto), y los escritos de recursos se presentaron el 5 de febrero de 2018. Así mismo, encuentra el Despacho acreditado el interés para recurrir por las partes impugnantes, toda vez que la sentencia fue desfavorable a sus intereses.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del CPACA., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

¹ Folios 260-264 y 265-266 / 270-271 del expediente.

² Folios 239-256 vuelto del expediente.

Bajo esa óptica, como quiera que los recursos de alzada se presentaron y sustentaron dentro del término oportuno para ello y está demostrado el interés para recurrir por las partes, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita para el 7 de marzo de 2018 a las 04:00 P.M., antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso.

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación, el **7 DE MARZO DE 2018 A LAS 04:00 P.M.**, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría librense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0019, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, veinte (20) de febrero de 2018, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
